



062
RESOLUCION EXENTA N° _____/2017

MAT.: Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Construcción Piscina Municipal Comuna de Quirihue".

CONCEPCION, 220817

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 10 de 2017 que la modifica, y en la Resolución Exenta DD. PP. N° 138 de fecha 06 de marzo de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, a través de la cual se modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...*"; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que "*Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...*".
3. El "Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" y su modificación realizada mediante ORD. N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013.
4. La carta N°617 de fecha 03 de Julio de 2017, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental el 05 de Julio de 2017, presentada por el Señor Richard Iribarra Ramírez, Alcalde la comuna de Quirihue, donde realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), para su proyecto "Construcción Piscina Municipal Comuna de Quirihue".

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho de el Señor Richard Iribarra Ramírez, a realizar su proyecto de "Construcción Piscina Municipal Comuna de Quirihue", como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables;
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N°20.417, el cual dispone que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su*

evaluación ambiental...". En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que a través de los antecedentes entregados por el titular, en su carta indicada en el Visto N° 4 de esta resolución, se indica, en relación al proyecto lo siguiente:

Principales Partes y Obras:

- El proyecto corresponde a una construcción de una piscina recreativa en el área urbana de la comuna de Quirihue, para una capacidad máxima de 52 personas (116 m³ de agua). Las obras se proyectan en un terreno de propiedad de la Ilustre Municipalidad de Quirihue, de 3,75 Ha y 84 m² construidos.
- En términos genéricos se contempla la construcción de una piscina para uso estival para 52 personas, materializada en hormigón armado; un edificio de 1 piso que alberga los servicios higiénicos de 41,3 m², un área de administración de 4,6 m², enfermería de 4,4 m² y bodega de 4,6 m².
- Para la mantención del agua de la piscina se considera un filtrado constante y la incorporación de cloro.
- Se considera la construcción de un sistema de tratamiento de aguas servidas del tipo particular y un sistema de producción y distribución de agua potable, de acuerdo a especificaciones técnicas presentadas en el Anexo "EETT y Planos referidos a proyecto Sanitario", de la consulta de pertinencia del proyecto.

Localización del proyecto:

- El proyecto se emplazará en un predio de una superficie 3,75 Ha, correspondiente a una propiedad de la municipalidad de Quirihue denominado Complejo Francés, ubicado en el pasaje Iquique s/n de la comuna de Quirihue, Provincia de Ñuble, Región del Biobío, cuyas coordenadas se detallan en la siguiente tabla:

| Vértice | DATUM WGS 84 | |
|---------|--------------|------------|
| | Este (m) | Norte (m) |
| 1 | 721063.59 | 5982816.78 |

Instrumento de planificación aplicable:

De acuerdo a los Certificados de Informaciones Previas N°150 y N° 157 de la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Quirihue de fecha 06.06.2017 el área donde su ubica el terreno Rol S.I.I. 317-262 y Rol S.I.I. 317-261, corresponde a Zona Urbana, zona o subzona ZEHC, conforme al Plan Regulador Comunal Vigente, PRCQ-01 de fecha 30.06.2017. Ambos documentos adjuntos en la consulta de pertinencia Anexos s/n. Asimismo, en el Anexo "Arquitectura-Estructura" de la consulta de pertinencia se adjuntó Plano general de emplazamiento y arquitectura del proyecto.

4. Que el artículo 3 del D.S. N° 40/12 "Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" dispone "*Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*", y en los literales h), h.1), h.1.3), de la misma disposición, se establece:

"h) "Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas".

"h.1) "Se entenderá por proyectos inmobiliarios, aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los

proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características”:

“h.1.3) “Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas; o”

“p) “Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

- Conforme a lo anterior, se puede concluir que, sobre la base de los antecedentes aportados por el titular que dicen relación con la localización del proyecto, el cual se inserta en la zona urbana del territorio comunal de Quirihue, no integra las comunas que fueron declaradas zona latentes por material particulado respirable MP10 y MP2.5, situación que no le es aplicable al proyecto el literal h); la superficie predial de 3.75 hectáreas, no reúne las características y condiciones señaladas en el literal h.1.3), ambos del Artículo 3 del Reglamento del SEIA.
- Respecto a la tipología señalada en la letra p) del artículo 3 del RSEIA, el proyecto no se enmarca en dicha tipología, dado que el área propuesta para el emplazamiento del proyecto, no se encuentra dentro de un área colocada bajo protección de acuerdo al Oficio Ordinario N°130844/2013 de fecha 22 de mayo de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

5. En mérito de los anterior,

RESUELVO:

1. Declarar que el proyecto “Construcción Piscina Municipal Comuna de Quirihue”, **no requiere ingresar de forma obligatoria al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA)**, de acuerdo a lo dispuesto en el literal h), h.1.3) y p) del artículo 3° del D.S. N° 40/2012.
2. Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el proponente del proyecto “Construcción Piscina Municipal Comuna de Quirihue”, por lo cual, cualquier omisión, error, o inexactitud que acuse su consulta individualizada en Visto N° 4 de esta Resolución, es de su exclusiva responsabilidad.
3. Hacer presente que, procede en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto administrativo, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE



Marcela Núñez Rodríguez
Marcela Núñez Rodríguez
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

ARF/PMC
ARF/PMC

Distribución:

- Señor Richard Irribarra Ramírez, Alcalde I. Municipalidad de Quirihue

C/c:

- Seremi de Salud, Región del Biobío.
- Archivo SEA, Región del Biobío.

